

PUNTO DE SUSCRICION

En Guadalajara, Im-
prenta Provincial.

La correspondencia se
dirigirá al Administra-
dor, franca de porte:



PRECIO DE SUSCRICION

En la capital y fuera de ella.

Un mes.... 1 peseta.
Tres id.... 3 —
Seis id.... 6 —
Un año..... 12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sorzano, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Sorzano, decretada en 4 del mismo por el Gobernador de la provincia de Logroño.

Resulta que en 14 de Noviembre último dicha Autoridad nombró un delegado para que inspeccionase la marcha administrativa de la citada corporación municipal, y que constituido aquél en Sorzano al día siguiente de su nombramiento, comenzó á dar cumplimiento á su cometido, resultando de las diligencias al efecto

practicadas que el padrón de vecinos formado en 1883 estaba sin autorizar por el Ayuntamiento, no habiéndose practicado en él rectificación alguna con posterioridad á aquella fecha: que no existía el expediente que debió formarse para el nombramiento de Vocales asociados, no habiendo más antecedente relativo á este particular que un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 16 de Agosto, y del que aparece que el sorteo se verificó en forma legal; que el servicio de prestación personal se impone sin formar para ello el oportuno expediente, y no por el Ayuntamiento, sino por el Alcalde, por ser esta la costumbre establecida en la localidad: que en 23 de Octubre último se dió parte al Juzgado correspondiente de haber desaparecido de la Secretaría municipal los antecedentes relativos á las cuentas del año de 1883-84, cuyos documentos encontró el delegado en el Archivo, poniendo el hecho en conocimiento del Gobernador de la provincia: que durante los días 20 al 26 de Noviembre, el delegado tuvo que formar las cuentas correspondientes á los años 1882-83 y 1883-84 que se hallaban sin formalizar, entregándolas al Alcalde para que las tramitase y remitiera después al Gobernador para su ultimación: que los fondos municipales los conservaba el Depositario en un cajon con una sola llave, encontrándose varios recibos sin cobrar procedentes del reparto de consumos, por lo que el delegado dispuso que se hicieran efectivos con arreglo á la instrucción: que no se había nombrado Re-

gidor Interventor, pero que el Alcalde prometió que se nombraría inmediatamente, así como también que se adquiriría el arca de tres llaves que previene la ley para la custodia de los fondos municipales: que no se llevaba libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal: que no existían apéndices de los amillaramientos, y que las altas y bajas en el reparto de la contrubución territorial se hacen con arreglo á las declaraciones de los interesados; y por último, que no existía inventario de los documentos obrantes en el Archivo municipal, manifestando el Secretario que se estaba ocupando en formalizarle.

Con la práctica de las anteriores diligencias y de otras relativas al exámen de los libros de actas existentes en la Secretaría municipal, de los documentos referentes á la administración de los fondos del Municipio, de las cuales no ha creído necesario la Sección hacer mérito, porque de ellas no se desprende cargo alguno que sea imputable al Ayuntamiento suspenso, el delegado dió por terminada su visita el día 30 de Noviembre, y entregadas las actuaciones al Gobernador de la provincia en 2 de Diciembre, dicha Autoridad con fecha 4 de Enero decretó la suspensión del Ayuntamiento, remitiendo los antecedentes al Ministerio del digno cargo de V. E.

A juicio de la Sección no resulta en manera alguna justificada la providencia del Gobernador de Logroño: con arreglo al art. 189 de la ley municipal, los Gobernadores únicamente pueden imponer á los Ayuntamientos la más grave corrección gubernativa en el caso de que cometan extralimitación grave con caracter político, ó en el de que incurran en desobediencia, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados. Ninguna de estas circunstancias concurren en el presente caso, puesto que los cargos atribuidos al Ayuntamiento de Sorzano revelan cuando más la comisión de leves faltas administrativas fácilmente reparables, algunas de las cuales fueron subsanadas por el mismo delegado, y otras prometió corregirlas el Alcalde, quedando por consiguiente restablecida la normalidad en la administración municipal, que si apareció algún tanto perturbada, de ello no ha resultado perjuicio verdadero y efectivo para los intereses del Municipio.

Esto no obstante, y sin perjuicio de que se deje sin efecto la suspensión impuesta, cree la Sección que debe V. E. encargar al Gobernador que, con vista del expediente, adopte las medidas necesarias para procurar que la ley y demás disposiciones legales sean fielmente observadas, haciendo al Ayuntamiento las prevenciones que estime oportunas. También considera necesario la Sección llamar la atención de V. E., por si acerca de ello estimare prudente adoptar alguna resolución, sobre el tiempo invertido por el delegado en su visita, pues dada la naturaleza de las actuaciones que practicó, y habiendo estado constantemente auxiliado por el Alcalde y el Secretario, resulta aquel verdaderamente excesivo, y teniendo los interesados que satisfacer las dietas devengadas, se les perjudica con la imposición de un gravamen oneroso y no justificado.

Opina, por tanto, la Sección que se debe alzar la suspensión de que se trata y encargar al Gobernador que adopte las medidas que se dejan indicadas.

Y conformándose S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, con el presente dictámen, se ha

servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 5.

NEGOCIADO 1.º—CRÍA CABALLAR.

Aprobado por Real orden de 28 de Enero último el cuadro de paradas provisionales que habrá de establecerse en esta provincia para la cubrición de yeguas en la próxima temporada, se anuncia por medio de este periódico oficial que el cuarto depósito de caballos sementales designado á esta población, quedará abierto al público del 1.º al 15 de Marzo próximo venidero.

Guadalajara 6 de Febrero de 1886.

El Gobernador,

RAFAEL MARTOS.

Núm. 6.

Habiéndose fugado de la carcel de Huelma (Jaen), el preso Juan Paraja Bonilla, de 27 años, pelo negro, ojos melados, cejas negras, nariz regular, cara ovalada, estatura regular y viste chaqueta y sombrero color café, pantalon paño rayado y botas negras, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Guadalajara 7 de Febrero de 1886.

El Gobernador,

RAFAEL MARTOS.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma durante la 1.ª quincena del mes de Diciembre de 1885.

Sesión del día 1.º

*La provincia.—Empréstito.—*Se verificó, con las formalidades legales, el sorteo ordinario para la amortización de 12 acciones de 500 pesetas cada una de las 1.152 de que constaba el empréstito de esta provincia de 500.000 pesetas efectivas, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862, para obras publicas.

*Cincovillas.—2.º reemplazo de 1885.—*El mozo Leon Moreno Romanillos fué declarado soldado sorteable, por haber resultado del reconocimiento facultativo util para el servicio activo.

*Arbeteta.—Id.—*El mozo Norberto Garcia Rodriguez, fué declarado excluido temporalmente del servicio activo, por haber resultado del reconocimiento facultativo, inutil.

Despacho ordinario.

Alcocer.—Folicia urbana.—Dictó un trámite en el expediente promovido á instancia del Ayuntamiento de Alcocer, sobre arreglo de la travesía de la carretera que atraviesa dicho pueblo.

Casa de Expósitos.—Obras.—Acordó el abono de la obra ejecutada en el blanqueo y demás reparaciones hechas en la Casa de Expósitos, importante la cantidad de 29 pesetas 26 céntimos.

Mondejar.—Sanidad.—Dispuso se abone al Subdelegado de Medicina de Pastrana, D. Juan Fraigedo, la cantidad de 80 pesetas por las dietas devengadas en las visitas giradas á la villa de Mondejar, con motivo del cólera.

2.º reemplazo del Ejército.—Zona militar.—Dispuso que el auxiliar de la Secretaría de S. E., Don Feliciano Martínez, se traslade á la villa de Tarancon, para que entregue al Sr. Coronel Jefe de la Zona militar los documentos pertenecientes al 2.º reemplazo del Ejército.

Imprenta provincial.—Descubiertos.—Acordó que tan luego como se tenga conocimiento de que el Sr. G. Gallardo, director del periódico *La Reforma*, posea algunos bienes, se entablen los procedimientos correspondientes para el cobro de lo que adeuda á la Imprenta provincial.

Personal de Sres. Diputados.—Acordó nombrar una Comisión del seno de este cuerpo para que en representación de S. E., concorra á las honras fúnebres que en sufragio del alma del finado Don Diego García Gamboa, ex-Diputado provincial han de tener lugar en el día de mañana, y dispuso se consigne en el acta el sentimiento de que la Diputación se halla poseída por la pérdida de tan digno miembro que fué de ella.

Sesion del dia 3.

Varios pueblos.—Cuentas municipales.—Evacuó informes al Gobierno civil, acerca de las cuentas de diferentes localidades y años.

Guadalajara.—Gastos carcelarios.—Acordó prevenir á los Alcaldes de los pueblos de Galápagos, Aldeanueva, Mohernando y Yunquera, que si en el improrogable plazo de 10 días, no justifican ante este Cuerpo haber satisfecho sus descubiertos por gastos carcelarios, se procederá contra los Ayuntamientos por la vía de apremio ejecutivo.

Casa-Palacio provincial.—Obras.—Acordó aprobar la cuenta presentada por el arquitecto provincial relativa á los desperfectos ocasionados por el pequeño incendio acaecido en la Casa-Palacio provincial, y abonados por la compañía *La Fenix* y *La Unión*, importantes 75 pesetas.

Iriepal.—Id.—Acordó autorizar al Arquitecto provincial para que se traslade á la villa de Iriepal, con el fin de practicar las operaciones que el Sr. Gobernador ha indicado, en la casa Ayuntamiento y cementerio que en dicha villa se construyen.

Poveda de la Sierra.—Puente.—Acordó el pago de las obras ejecutadas por el contratista D. Domingo Larrarte, en la construcción del puente de Poveda de la Sierra, importante la cantidad de 1.815 pesetas 07 céntimos.

Marchamalo.—Carretera.—Dispuso se abone la relación de los trabajos ejecutados, durante el próximo pasado mes de Octubre, en la carretera en construcción de Marchamalo, al confin de la provincia de Madrid por Fuentelahiguera, importante la cantidad de 3.668 pesetas 25 céntimos.

Humanes.—Beneficencia.—Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos de la provincia, á uno de

los hijos de Carmen García, de estado viuda, vecina de Humanes.

Casa de Expósitos.—Personal.—Acordó se expidan certificaciones de las actas de los exámenes verificados en la escuela de niños de la Casa de Expósitos, á cargo de D. Pedro Benita.

Sesion del dia 4.

Almadrones.—Bagajes.—Dictó un trámite acerca de la instancia promovida por D. Dionisio Sanz, vecino de Almadrones, sobre el servicio de bagajes en aquel cantón.

Cogolludo.—Elecciones.—Acordó que por el Negociado se cumplimente el servicio interesado por el Sr. Presidente de la Excma. Audiencia de lo criminal de esta ciudad, relativo á las elecciones municipales verificadas en la villa de Cogolludo.

Establés.—Presupuestos.—Evacuó informe al Gobierno de provincia, acerca de una instancia de D.ª Andrea Gutierrez, vecina de Establés, sobre contabilidad municipal.

Caspueñas.—Beneficencia.—Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos al niño Leandro, de ocho años de edad, hijo de Gregoria Puente, de estado viuda, vecina de Caspueñas.

Exequias por el malogrado monarca D. Alfonso XII.—Acordó designar una Comisión del seno de este Cuerpo para preparar lo conveniente en unión de otra del Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad, para la celebración de unas solemnes honras fúnebres por el eterno descanso del malogrado monarca D. Alfonso XII (q. s. g. h.)

Sesion del dia 9.

Despachó varias incedencias del 2.º reemplazo del Ejército del corriente año, y además dictó los acuerdos de caracter ordinario siguientes:

Albares.—Reemplazos.—Quedó enterada para los efectos de su cumplimiento de la Real orden, por la que se declara nulo el fallo dictado por esta Comisión, al conceder al mozo Juan Romera Polo, por el cupo de Albares, la excepción del párrafo 2.º del artículo 92 de la ley de reemplazos.

Ledanca.—Calamidades.—Dictó un trámite en el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ledanca, sobre perdon de contribuciones.

Guadalajara.—Beneficencia.—Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos de la provincia á la niña Faustina Izquierdo, de nueve años de edad, huérfana de padres y pobre de solemnidad.

La provincia.—Reemplazo del Ejército.—Acordó aprobar la cuenta presentada por el auxiliar de Secretaria D. Feliciano Martínez, de los gastos que se le han ocasionado en el servicio que se le encomendó á la villa de Tarancon.

Id.—Recaudación.—Acordó remitir á la Delegación del Banco de España en esta capital, por conducto del Sr. Gobernador, relación de las cantidades que adeuda á los pueblos por los recargos sobre las contribuciones, á fin de que se sirva abonarles dichas cantidades.

Sesion del dia 10.

Brihuega.—Cuentas municipales.—Evacuó informe al Gobierno de provincia acerca de las cuentas municipales de la villa de Brihuega, correspondientes á los años de 1864-65, 1874-75, 1876-77, 1877-78, 1878-79 y 1879-80.

Pastrana.—Gastos carcelarios.—Acordó aprobar el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios del partido judicial de Pastrana, correspondiente al presente ejercicio.

Alcolea del Pinar.—Reemplazos.—Declaró que el mozo Justo Largo, sin domicilio ni residencia fi-

ja, debe ser alistado para el reemplazo del año próximo en el pueblo de Alcolea del Pinar, de donde el mozo es natural.

El Pobo.—Id.—Acordó se devuelva á D.^a Ramona Bernal, vecina de El Pobo, el expediente instruido para eximir del servicio militar á su hijo Ramon, soldado perteneciente al año de 1884, por haber adquirido la excepción de hijo de viuda pobre con posterioridad á la entrega del mozo, en caja.

Pastrana.—Obras.—Declaró que el mozo Eusebio Sensa Fernandez, debe ser alistado en la villa de Pastrana, para el próximo reemplazo de 1886, según lo establecido en el artículo 54 de la ley.

Loranca de Tajuña.—Ayuntamientos.—Evacuó el informe correspondiente en el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, para ante la superioridad, contra el acuerdo de esta Comisión que declaró que D. Antonio Machicado, D. Mateo Alcaraz y D. Quintin Lopez, no se hallaban incapacitados para volver al ejercicio del cargo de concejales.

Iriepal.—Id.—Acordó se comunique al Sr. Gobernador civil los motivos que impiden al Arquitecto provincial el verificar la medición de las obras ejecutadas en la Casa Ayuntamiento de la villa de Iriepal.

Sesion del día 11.

Trillo.—Ayuntamientos.—Acordó relevar de los cargos de concejales del Ayuntamiento de Trillo, á D. Blas Sancho Henche, D. Juan Moreno Cerrato y D. Ramon Perez Sancho, por impedimento fisico.

Loranca de Tajuña.—Id.—Evacuó el informe correspondiente en el recurso de alzada interpuesto para ante el Ministerio de la Gobernación por el Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, contra el acuerdo de esta Corporación que declaró á D. Marcelino Blanco, con la capacidad legal para ser concejal.

Dehesa de Solanillos.—Beneficencia.—Dictó un trámite en la cuenta rendida por el contratista de la resinación de pinos en la Dehesa de Solanillos, por la conducción de maderas á la Casa perteneciente á dicho prédio.

Horche.—Carretera.—Propuso al Sr. Gobernador debe el Ayuntamiento de Horche, subsanar por cuenta de sus fondos los perjuicios que se han ocasionado en el establecimiento de la travesía de la carretera que atraviesa dicha villa, ó indemnizar á los que resulten perjudicados.

Valdeconcha.—Contabilidad.—Evacuó informe al Gobierno civil, acerca de la instancia promovida por el Ayuntamiento de Valdeconcha, para que se le exima de responsabilidad por descubiertos de ejercicios anteriores de contingente provincial.

Hiendelaencina.—Beneficencia.—Concedió un socorro de lactancia para el niño Francisco, de edad de 8 meses, hijo de Francisco Hernando, de estado casado, vecino de Hiendelaencina.

Sesion del día 12.

Además del despacho de varias incedencias del 2.^o reemplazo del Ejercito del corriente año, la Comisión dictó los acuerdos de carácter ordinario siguientes:

La provincia.—2.^o reemplazo de 1885.—Dispuso que seis acogidos de la Casa de Expósitos se presenten en el día de mañana y hora de las 7 en la Casa consistorial de esta ciudad con el fin de extraer las bolas en el sorteo que ha de celebrarse de los mozos del 2.^o reemplazo del año actual.

Guadalajara.—Beneficencia.—Acordó conceder á D. Antonio de Castos, comandante de infantería retirado, con residencia en esta ciudad una niña acogida en la Casa de Expósitos para tenerla en su compañía.

Horche.—Carretera.—Acordó se ruegue al Señor Gobernador civil obligue al Ayuntamiento de Horche, á que consigne una cantidad en su presupuesto, para la conservación de la carretera municipal que atraviesa dicha villa.

La provincia.—Obras.—Acordó el abono al Jefe facultativo de las dietas devengadas en las visitas giradas á varias obras provinciales, importante la cantidad de 75 pesetas.

Marchamalo á Usanos.—Id.—Dispuso el pago de los gastos ocasionados durante el próximo pasado mes de Noviembre en la conservación de la carretera de Marchamalo á Usanos, importante la cantidad de 28 pesetas.

Sesion del día 14.

Olmeda de Jadraque.—Ayuntamientos.—Dictó un trámite en la instancia promovida por D. Pedro Moreno, vecino de Olmeda de Jadraque, en solicitud de que se le releve del cargo de concejal.

Pastrana.—Sanidad.—Acordó el abono á Don Juan José Fraile, subdelegado de farmacia de Pastrana, de las visitas y medicamentos empleados en el pueblo de Almoguera, con motivo del cólera.

Casa palacio provincial.—Obras.—Dispuso el pago de los jornales y materiales invertidos en la construcción de un semillero en los jardines de la Casa palacio provincial y otras reparaciones efectuadas en la misma, importante la cantidad de 432 pesetas 36 céntimos.

Sección de exámen de Cuentas municipales.—Acordó admitir la dimisión del cargo de escribiente de la Sección de exámen de Cuentas municipales, presentada por D. Nicolás Calvo.

Sesion del día 15.

Sayatón.—Elecciones.—Acordó aprobar la elección parcial de Concejales, verificada en la villa de Sayatón, en el mes de Octubre último.

Alcocer.—Policia Urbana.—Acordó se lleven á efecto las obras de reparación de la travesía de la carretera que atraviesa la villa de Alcocer, bajo el presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 5.203 pesetas 79 céntimos, y señaló para la subasta el día 31 de Enero próximo.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de la ley.—V.^o B.^o—El Vicepresidente.—P. O.—Tomás Guijarro.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia que no tengan saldadas sus cuentas con la Hacienda por cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1884-85, remitirán dentro del presente mes á esta Administración, la cuenta definitiva de las mismas, á la que se acompañarán con su respectivo expediente, las cédulas que por causas justas no

hayan podido hacer efectivas, según dispone la regla 10.^a del art. 49 de la Instrucción vigente de este impuesto, verificando el ingreso en Tesorería de las que no se hubiese hecho; bien entendido, que de no ejecutar cuanto por la presente se ordena dentro del plazo que se deja enunciado, quedarán responsables del total cargo que les resulte, sin admitirles justificación del retraso en el cumplimiento de este servicio.

Guadalajara 6 de Febrero de 1886.—El Administrador, Luis Porta.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

— Siguiéndose expediente de alcance á D. Juan Mata Arribas, Tesorero que fué de la Administración de Hacienda de la provincia de Guadalajara, por desfalco de la Tesorería, quien falleció en Octubre ó Noviembre de 1873 en esta ciudad, se excita por el presente á los establecimientos públicos de crédito para que manifiesten á la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, en término de quince días, si de los antecedentes que existan en los mismos resulten algunos depósitos ó créditos en favor del referido Sr. Arribas ó sus herederos.

Guadalajara 5 de Febrero de 1886.—J. Zubiri.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

AÑO ECONOMICO DE 1885 A 1886.

Estado de los pagos hechos por Depositaria en Diciembre de 1885.

Seccion.	Capitulo.	Articulo.	CONCEPTOS.	Pesetas.
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Comisión provincial.....	945 »
»	»	»	Diputación provincial.....	3.080 61
»	»	2. ^o	Sección de Cuentas municipales.....	997 06
»	»	3. ^o	Depositario y Archivero.....	242 91
»	»	4. ^o	Junta de Agricultura.....	340 93
»	2. ^o	1. ^o	Construcciones civiles.....	402 08
»	»	5. ^o	Servicio de quintas.....	68 15
»	3. ^o	1. ^o	Calamidades públicas.....	205 »
»	5. ^o	»	Obras públicas.....	1.171 57
»	»	»	Junta de Instrucción pública.....	83 25
»	»	2. ^o	Caja especial de fondos de 1. ^a enseñanza.....	233 32
»	»	3. ^o	Instituto de 2. ^a enseñanza.....	3.500 »
»	»	4. ^o	Escuela Normal de Maestros.....	850 »
»	6. ^o	2. ^o	Inspector de escuelas.....	88 88
»	»	5. ^o	Hospital provincial.....	10.900 »
1. ^a	8. ^o	Unico.	Casa de Expósitos.....	8.900 »
2. ^a	4. ^o	Unico.	Imprevistos.....	2.794 79
»	4. ^o	2. ^o	Otros gastos.....	858 04
»	»	»	Pensiones.....	115 »
»	»	»	Bagages.....	1.230 61
»	»	»	Escuela Normal de Maestras.....	100 »
»	»	»	Comisión de Monumentos.....	75 »
»	»	5. ^o	Médico de baños.....	500 »
Total.....				37.682 20

Guadalajara 28 de Enero de 1886.—El Contador, Roque Amblés.—V.^o B.^o—El Vicepresidente, Bernardo López Pérez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

AÑO ECONOMICO DE 1884 A 1885.—PERIODO DE AMPLIACION.

Estado de los pagos hechos por Depositaria en el mes de Dic.^o de 1885.

Seccion.	Capitulo.	Articulo.	CONCEPTOS.	Pesetas.
1. ^a	8. ^o	Unico.	A gastos imprevistos.....	37 50
»	»	»	Carreteras provinciales.....	»
»	»	»	Servicio de bagajes.....	»
»	»	2. ^o	Calamidades públicas.....	»
»	»	»	Hospital provincial.....	1.200 »
3. ^a	Unico.	2. ^o	Casa de Expósitos.....	2.850 »
1. ^o	6. ^o	1. ^a	Resultas.....	5.252 19
				2.552 50
Total.....				11.892 19

Guadalajara 28 de Enero de 1886.—El Contador, Roque Amblés de la Peña.—V.^o B.^o—El Vicepresidente Bernardo López Pérez.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de instrucción de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que Pablo de Marcos, vecino de Yunquera, con escrito de 19 de Enero último, ha comparecido ante este Juzgado solicitando se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, fundado en que viene pagando hace tres años más de 25 pesetas de cuota para el Tesoro por bienes de su propiedad, radicantes en término de dicha villa.

En su consecuencia, y de conformidad con lo que se dispone en los artículos 26 y 27 de la vigente ley electoral para Diputados á Cortes, ha sido admitida la demanda de inclusión presentada por el Pablo de Marcos, publicándose dicha pretensión para conocimiento de todos los que puedan estar interesados en oponerse á la misma, lo cual deberán verificar dentro del término de veinte días ante este Juzgado, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, según el referido art. 27 de la citada ley.

Dado en Guadalajara á 5 de Febrero de 1886.
—Rafael Castellanos.—Por mandado de S. S.—José García Serrano.

D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de instrucción de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que D. Antonio Gimenez y Berdejo, Médico-Cirujano titular de la Beneficencia municipal de la villa de Yunquera, de donde es vecino, ha acudido á este Juzgado con escrito fecha 16 de Enero último, en solicitud de que se le incluya en las listas electores para Diputados á Cortes, por reunir los requisitos que exige la ley electoral vigente en su art. 19.

En su consecuencia, y de conformidad con lo que se dispone en la referida ley, ha sido admitida la demanda de inclusión presentada por el don Antonio Gimenez, mandando se publique dicha pretensión para conocimiento de todos los electores del distrito que puedan estar interesados en oponerse á la misma, lo verifiquen ante este Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, según el art. 27 de la citada ley.

Dado en Guadalajara á 6 de Febrero de 1886.
—Rafael Castellanos.—Por mandado de S. S.—José García Serrano.

PASTRANA.

D. Cirilo Librero y García, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en el expediente seguido en este Juzgado y por mi Escribanía á instancia de Félix Sabroso y Gonzalez, vecino de Mondejar, para que se le incluya en las listas del Censo electoral para Diputados á Cortes; seguido por todos sus trámites legales, ha recaído la sentencia que copiada con su publicación, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Pastrana á 1.º de Diciembre de 1885, el Sr. D. Tomás García Martín,

Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos sobre reclamación del derecho electoral, seguidos á instancia de Félix Sabroso y Gonzalez, casado, mayor de edad, propietario y vecino de la villa de Mondejar:

Resultando que el referido Félix Sabroso y Gonzalez acudió á este Juzgado con escrito de fecha 15 de Noviembre del año último pasado, manifestando que reuniendo las condiciones exigidas por la ley á ser elector para Diputados á Cortes, se dictase sentencia previos los trámites y formalidades que la citada ley determina, habilitándole para que sea reconocido como tal elector:

Resultando que con el precitado escrito acompañó tres certificaciones; dos expedidas por la Alcaldía de Mondejar que acreditan que en el repartimiento de inmuebles de dicho pueblo correspondiente al año 1883 á 1884, aparece inscrito en el él referido Félix Sabroso y Gonzalez con la cuota anual para el Tesoro de 60 pesetas 18 céntimos, y que lleva de residencia fija en dicho pueblo desde su nacimiento; y la otra certificación se halla expedida por el señor Cura rector de la parroquia de de la expresada villa de Mondejar, de la que aparece llamarse Félix Sabroso y Gonzalez y que nació en 18 de Mayo de 1843:

Resultando que ratificado el solicitante en el referido escrito y admitida su pretensión, fué anunciada en esta villa, en la de Mondejar, y en el *Boletín oficial* de la provincia; no se ha presentado opositor alguno á pesar del tiempo transcurrido, y pasado el expediente al representante del Ministerio fiscal de este partido le ha devuelto con dictámen favorable á la pretensión del solicitante:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales:

Considerando que Félix Sabroso y Gonzalez ha demostrado en la forma que exige el artículo 26 de la ley electoral vigente por reunir las condiciones que para ser elector exige el artículo 15 de la referida ley, y es por tanto procedente se declare su derecho á fin de que pueda tener lugar la inclusión que solicita;

Fallo: Que debo declarar y declaro á Félix Sabroso y Gonzalez, vecino de Mondejar con derecho á ser inscrito como elector en las listas del Censo electoral para Diputados á Cortes en la Sección de su domicilio, y luego que sea firme esta sentencia librense los testimonios á que se refiere el artículo 48 de la ley electoral. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo promuncio, mando y firmo.—Tomás García Martín.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido estando celebrando Audiencia en la misma villa y día de que doy fé.—Cirilo Librero.

Lo relacionado más por menor aparece del expediente y lo inserto corresponde á la letra con su original á que caso necesario me remito.—Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 48 de la ley electoral vigente, pongo el presente que firmo en Pastrana á 31 de Diciembre de 1885.—Cirilo Librero.

Don Cirilo Librero, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en el expediente seguido en este

Juzgado y por mi escribanía, á instancia de Fructuoso Gonzalez y Gutierrez, vecino de Mondejar, para que se le incluya en las listas del Censo electoral para Diputados á Cortes, seguido por todos sus trámites legales, ha recaído la sentencia que copiada con su publicación, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Pastrana á 1.º de Diciembre de 1885, el Sr. D. Tomás García y Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos sobre reclamación del derecho electoral, seguido á instancia de Fructuoso Gonzalez y Gutierrez, casado, mayor de edad y vecino de la villa de Mondejar.

Resultando que el referido Fructuoso Gonzalez y Gutierrez, acudió á este Juzgado con escrito fecha 15 de Noviembre del año último pasado, manifestando que reuniendo las condiciones exigidas por la ley, á ser elector para Diputados á Cortes, se dictase sentencia, previos los trámites y formalidades que la citada ley determina, habilitándole para que sea reconocido como tal elector:

Resultando que con el precitado escrito acompañó tres certificaciones; dos expedidas por la Alcaldía de Mondejar, que acreditan que en el repartimiento de inmuebles de dicho pueblo, correspondiente al año de 1883 á 1884, aparece inscrito en él el referido Fructuoso Gonzalez y Gutierrez, con la cuota anual para el Tesoro de 29 pts. 27 céntimos, y que lleva de residencia fija en dicho pueblo desde su nacimiento, y la otra se halla expedida por el Sr. Cura de la parroquia de la expresada villa de Mondejar, de la que parece llamarse Fructuoso Gonzalez y Gutierrez y que nació en 21 de Enero de 1853:

Resultando que ratificado el solicitante en el referido escrito y admitida su pretensión, fué anunciada en esta villa, en la de Mondejar y en el *Boletín oficial* de la provincia, no se ha presentado opositor alguno á pesar del tiempo trascurrido, y pasado el expediente al representante del Ministerio Fiscal, le ha devuelto con dictámen en que expone, que hallándose probado que Fructuoso Gonzalez y Gutierrez reúne las cualidades ó circunstancias exigidas para ser elector para Diputados á Cortes, con arreglo á la Ley Electoral vigente, opina que el Juzgado se encuentra en el caso de declararle del modo que solicita:

Resultando que en la tramitación de estas diligencias se han observado las prescripciones legales:

Considerando que Fructuoso Gonzalez y Gutierrez ha demostrado en la forma que exige el art. 26 de la Ley Electoral vigente, por reunir las condiciones que para ser elector exige el art. 15 de la ya referida ley, y es por tanto procedente se se declare su derecho á fin de que pueda tener lugar la inclusión que solicita:

Fallo:

Que debo declarar y declaro á Fructuoso Gonzalez y Gutierrez, vecino de Mondejar, con derecho á ser inscrito como elector en las listas del Censo electoral para Diputados á Cortes, en la sección de su domicilio; y luego que sea firme esta sentencia, librense los testimonios á que se refiere el art. 48 de la referida Ley Electoral. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás García Martín.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Tomás García Martín, Juez

de primera instancia de esta villa y su partido estando celebrando audiencia pública en la misma villa y día de que doy fé.—Cirilo Librero.

Lo relacionado más pormenor aparece del expediente y lo inserto corresponde á la letra con su original á que en caso necesario me remito.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 48 de la Ley Electoral vigente, pongo el presente que firmo en Pastrana á 31 de Diciembre de 1885.—Cirilo Librero.

D. Cirilo Librero y García, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en el expediente seguido en este Juzgado y por mi escribanía á instancia de Eugenio Alcázar y González, vecino de la villa de Mondejar, para que se le incluya en las listas del Censo electoral para Diputados á Cortes seguido por todos sus trámites legales, ha recaído la sentencia que copiada con su publicación, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Pastrana á 1.º de Diciembre de 1885, el Sr. D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos sobre reclamación del derecho electoral seguidos á instancia de Eugenio Alcázar y Gonzalez, casado, mayor de edad, propietario y natural y vecino de la villa de Mondejar:

Resultando que el referido Eugenio Alcázar y Gonzalez acudió á este Juzgado con escrito de fecha 15 de Noviembre de 1884, manifestando que reuniendo las condiciones exigidas por la ley á ser elector para Diputados á Cortes, se dictase sentencia previos los trámites y formalidades que la citada ley determina, habilitándole para que sea reconocido como tal elector:

Resultando que con el precitado escrito acompañó tres certificaciones; dos expedidas por la Alcaldía de Mondejar que acreditan que en el repartimiento de inmuebles de dicho pueblo correspondiente al año de 1883 á 1884, aparece inscrito en él el referido Eugenio Alcázar y González con la cuota anual para el Tesoro de 40 pesetas 5 céntimos, y que lleva de residencia fija en dicho pueblo desde su nacimiento; y la otra certificación se halla expedida por el señor Cura de la parroquia de la expresada villa de Mondejar de la que aparece llamarse Eugenio Alcázar González y que nació en 15 de Setiembre de 1846:

Resultando que ratificado el solicitante en el referido escrito y admitida su pretensión, fué anunciada en esta villa, en la de Mondejar, y en el *Boletín oficial* de la provincia; no se ha presentado opositor alguno á pesar del tiempo trascurrido, y pasado el expediente al representante del Ministerio Fiscal, le ha devuelto con dictámen favorable á la pretensión del solicitante.

Resultando que en la tramitación de estas diligencias se han observado las prescripciones legales:

Considerando que Eugenio Alcázar González ha demostrado en la forma que exige el artículo 26 de la ley electoral vigente por reunir las condiciones que para ser elector exige el artículo 15 de la ya referida ley, y es por tanto procedente se declare su derecho á fin de que pueda tener lugar la inclusión que solicita;

Fallo: Que debo declarar y declaro á Eugenio Alcázar y González, vecino de Mondejar, con dere-

cho á ser inscrito en las listas electorales para Diputados á Cortes en la Sección de su domicilio; y luego que esta sentencia sea firme, librense los testimonios á que se refiere el artículo 48 de la referida ley electoral. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás García Martín.

Publicación—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido estando celebrando Audiencia pública en el mismo día de que doy fé.—Cirilo Librero.

Lo relacionado así aparece y lo inserto corresponde á la letra con su original á que caso necesario me remito. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 48 de la ley electoral vigente, pongo el presente que firmo en Pastrana á 31 de Diciembre de 1885.—Cirilo Librero.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE ZARAGOZA NÚM 12.

D. José Martín Durán, Teniente fiscal del primer Batallón del Regimiento Infantería de Zaragoza núm. 12.

No habiéndose incorporado á banderas el soldado de la cuarta compañía del referido Batallón y Regimiento, Miguel Florenti Rodríguez, vecino de Madrid, distrito de la Audiencia, en cuyo punto se hallaba con licencia ilimitada, al cual estoy sumariando por el citado delito.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Carlos de esta capital, donde deberá presentarse en el término de treinta días, á contar desde la publicación del mismo, á dar sus descargos, y de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 4 de Febrero de 1886.—José Martín Durán.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Junta local de primera enseñanza.

Estando vacante la plaza de Maestro auxiliar de la escuela municipal de párvulos de esta ciudad, con la dotación de quinientas cincuenta pesetas anuales, esta Junta ha acordado anunciarlo al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de la misma por término de treinta días; contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, acompañando el título de Maestro elemental ó certificación de aptitud.

Guadalajara 5 de Febrero de 1886.—El Alcalde accidental Presidente, Lorenzo Vicenti.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Gregorio J. Sausa.

VALDENOCHE.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la segunda subasta de la caza del monte de los propios de esta villa, que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 25 de Enero último, bajo el tipo de 150 pesetas en que fué tasado dicho aprovechamiento, se anuncia la tercera subasta que tendrá lugar el día 18 del corriente mes desde las once de la mañana á la una de la tarde en la Casa Consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y de las demás especiales señaladas por la superioridad para esta clase de aprovechamientos.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo en que ha sido retasado el aprovechamiento, que tendrá lugar en las épocas marcadas por la ley en los seis años de duración del contrato.

Valdenoches 1.º de Febrero de 1886.—El Alcalde, Pascual Urrea.

CLASE DE DELITOS.	NÚMERO de delinquentes.		Total de delinquentes aprehendidos.	OBSERVACIONES.
	Hombres.	Mujeres.		
Por robo.....	5	"	5	"
Por inferir heridas.....	7	"	7	"
Por indocumentados.....	1	1	2	"
Por usar armas sin licencia.....	20	1	21	"
Por infringir la ley de caza.....	7	"	7	"
Por pasto abusivo.....	21	"	21	"
Por extracción de leña y corta de madera	54	"	54	"
Total.....	115	2	117	"

COMANDANCIA DE GUADALAJARA MES DE ENERO DE 1886

Estado que manifiesta las capturas verificadas por la fuerza de esta Comandancia en el presente mes.

Guadalajara 31 de Enero de 1886.—El primer Jefe Oswaldo Méndez.